

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán Cauca, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO **No. 1.469**

Revisado el expediente se encuentra que la parte demandada MARIA DE JESUS JORDAN ESPARZA ha dado respuesta a la demanda dentro del término dispuesto para tal fin cumpliendo ella con los requisitos consagrados en los artículos 31 y 32 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se tiene que la demandada JORDAN ESPARZA Y CIA. SAS no acompañó con la contestación de la demanda el poder otorgado al profesional en derecho que suscribe el escrito, razón por la cual mediante interlocutorio 1.246 del 18 de octubre del año en curso se le concedieron 05 días hábiles para que corrigiera esta falencia, providencia que fue notificada por estado el 19 de ese mismo mes; teniendo plazo hasta el 26 de octubre de 2022.

Transcurrido el término legal concedido, la parte sólo allegó el documento requerido el 2 de noviembre último, por fuera del plazo que dispone el artículo 28 del CPTSS. Por tal razón, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada JORDAN ESPARZA Y CIA. SAS.

Por lo expuesto, el juzgado, RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada MARIA DE JESUS JORDAN ESPARZA de conformidad con lo aquí considerado.

2°. TENER por NO contestada la demanda por parte de la demandada JORDAN ESPARZA Y CIA. SAS, de conformidad con lo considerado anteriormente.

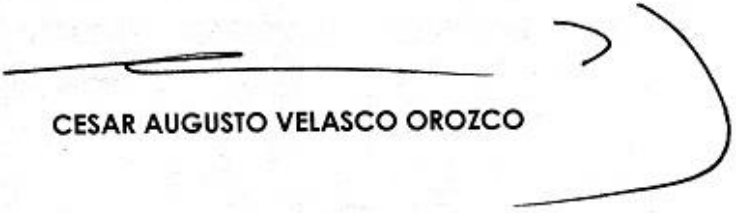
3°. PROGRAMAR para el día **lunes veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** la celebración de la audiencia de que trata el Artículo 77 del CPTSS.

4°. ADVERTIR a las partes que la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. podrá realizarse en esa misma fecha.

5°. RECONOCER personería al doctor DARWIN JOVANI SUAREZ ROBLES, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 1.144.124.942, portador de la T.P. No. 363.920 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en los poderes otorgados por las dos partes demandadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO